

\*ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0859/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **02 de marzo de 2022** misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día **10 de marzo de 2022** para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **06 de abril de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4045/2022** de fecha **30 de agosto de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, no presentó la información y documentación para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, el primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	0	4	4	IEI
Recomendación	5	0	5	5	REC
SEP	0	0	0	0	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	8	PRA
				1	SEP
Denuncia de Hechos	0	0	0	0	N/A
SAT	0	0	0	0	N/A
Otras	0	0	0	0	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	0	0	0	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	

### SIGLAS

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**REC:** Recomendación

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se solicitó información y documentación mediante el oficio número PL-02-04/1756/2022 de fecha 05 de abril de 2022, dirigido al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, referente al número de usuarios morosos registrados, para lo cual, el Ente Fiscalizado presentó el oficio no. 37, de fecha 11 de abril del 2022, [REDACTED] mediante el cual entregó el archivo electrónico en CD que contiene el padrón de usuarios morosos del Servicio Municipal de Agua Potable, informando un total de 4,236 usuarios morosos al 31 de diciembre de 2021, que representan un importe total de \$17,649,329.49 (Diecisiete millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 49/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Fiscalizado debió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio 2021, orientadas a recuperar los adeudos y abatir el rezago en el cobro de los servicios de agua potable, para beneficio del erario público del Sistema.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador presentó mediante el Oficio número 87 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el [REDACTED] y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2022, la siguiente documentación:

Oficio número 22/2022 SIMAPAJA, de fecha 14 de marzo del 2022, suscrito por el [REDACTED]

Oficio número 86 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el [REDACTED] y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2021, mediante los cuales anexan la siguiente documentación:

-Acciones realizadas para recaudación de ingresos:

Las cuales fueron el perifoneo de los descuentos aplicables por pagos anuales y entrega de recibos de cobro en sus domicilios a usuarios morosos. Esto con la finalidad de obtener buenos resultados a través de estas acciones,

presentando la documentación correspondiente a las acciones que se realizaron para incrementar la recaudación, de igual manera se informa que se solicitara al Consejo Directivo la autorización para la depuración de las deudas de usuarios morosos para reflejar datos correctos en contabilidad.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador argumentó sobre las acciones administrativas realizadas, orientadas a recuperar los adeudos y abatir el rezago en el cobro de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; no se refleja el impacto que tuvieron dichas acciones en la disminución del Importe señalado como adeudos de usuarios morosos; por lo que persiste la observación.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-001 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, realizar acciones orientadas a abatir el cobro de los servicios de agua potable para beneficio del erario público del Sistema, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que sea requerido.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-001-01 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, realizar acciones orientadas a abatir el cobro de los servicios de agua potable para beneficio del erario público del Sistema, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que sea requerido.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0111588176, aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA

Bancomer, S.A., se conoció que el Organismo Operador realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad de **\$469,004.66**, como a continuación se detalla:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00022	02/01/2021	414270	GP Folio: 7 (PARA AUTORIZACION DE PAGO DE LISTA DE RAYA AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUI. GP Folio: 7)	\$ 14,256.00
C00066	13/02/2021	536910	GP Folio: 14 (PARA PAGO DE SALARIO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 20. GP Folio: 14)	24,007.05
C00089	27/02/2021	514770	GP Folio: 20 (PARA PAGO DE SALARIO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2. GP Folio: 20)	22,181.05
C00108	13/03/2021	375970	GP Folio: 21 (PAGO PAGO AL PERSONAL DEL SIMAJA, PRIMER QUINCENA DE MARZO DE 2021. GP Folio: 21)	22,381.50
C00133	31/03/2021	405730	GP Folio: 28 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2021. GP Folio: 28)	21,956.05
C00153	15/04/2021	735030	GP Folio: 31 (PARA PAGO DE NOMINA AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL DE 2021. GP Folio: 31)	23,292.05
C00175	30/04/2021	429820	GP Folio: 35 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL. GP Folio: 35)	21,706.05
C00199	15/05/2021	489620	GP Folio: 40 (PARA PAGO DE SALARIOS AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MAYO DE 2021. GP Folio: 40)	21,981.05
C00238	15/06/2021	533640	GP Folio: 46 (PARA PAGO DE SALARIO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO DE 2021. GP Folio: 46)	20,965.05
C00259	30/06/2021	457610	GP Folio: 51 (PARA PAGO DE SALARIO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 202. GP Folio: 51)	20,965.05
C00279	15/07/2021	427930	GP Folio: 55 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE JULIO DE 2021. GP Folio: 55)	21,203.05
C00295	30/7/2021	510950	GP Folio: 59 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2021. GP Folio: 59)	23,625.72
C00323	14/08/2021	434790	GP Folio: 67 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO DE 2021. GP Folio: 67)	20,965.05

Informe General Ejecutivo a  
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32  
No. Revisión: 3  
Página 10 de 52

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00344	31/08/2021	432820	GP Folio 72 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 202 GP Folio 72)	25,373.72
C00344	31/08/2021	432820	GP Folio 72 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 202 GP Folio 72)	25,373.72
<b>TOTALES</b>				<b>\$330,232.16</b>

	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00003	05/01/2021	00786290 12	GP Folio 1 (PARA AUTORIZACION DE PAGO DE SUELDO A LA C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CO GP Folio 1)	\$ 8,000.00
C00025	15/01/2021	00115	GP Folio 8 (PAGO PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2021 GP Folio 8)	10,700.00
C00045	29/01/2021	00120	GP Folio 12 (PARA PAGO DE SALARIO A PERSONAL DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2021 GP Folio 12)	11,400.00
C00052	03/02/2021	00355120 32	GP Folio 13 (PARA PAGO DE SUELDO A LA C. VICTORIA YARELI MENDIETA VIDANA, CAJERA DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A. GP Folio 13)	5,000.00
C00070	15/02/2021	121	GP Folio 15 (PARA PAGO DE SALARIO AL C. FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA PRI GP Folio 15)	7,425.00
C00118	15/03/2021	124	GP Folio 24 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA GP Folio 24)	14,257.50
C00126	30/03/2021	97394516 31	GP Folio 25 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. J. FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA SE GP Folio 25)	7,162.50
C00150	14/04/2021	87079629 44	GP Folio 29 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. J. FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA P GP Folio 29)	7,162.50
C00172	29/04/2021	63068440 44	GP Folio 32 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. ██████████ DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA GP Folio 32)	7,162.50
C00198	14/05/2021	06278950 18	GP Folio 39 (PARA PAGO DE SALARIO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESP. A LA 1ER DE GP Folio 39)	7,162.50
C00216	29/05/2021	90489538 17	GP Folio 41 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORREP. A LA 2DA QUIN GP Folio 41)	7,162.50
C00237	14/06/2021	30985146 55	GP Folio 45 (PARA PAGO DE SALARIO AL C. J. FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA GP Folio 45)	7,162.50
C00258	29/06/2021	44909946 61	GP Folio 50 (PARA PAGO DE SALARIO AL C. J. FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA GP Folio 50)	7,162.50

	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00278	14/07/2021	37095787 43	GP Folio: 54 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A LA. GP Folio: 54)	7,152.50
C00298	30/07/2021	24139477 17	GP Folio: 60 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA CORRESPONDIENTE A LA. GP Folio: 60)	7,640.00
C00316	12/08/2021	80355907 17	GP Folio: 63 (PARA PAGO DE SALARIO AL C. JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A L. GP Folio: 63)	8,250.00
C00343	30/08/2021	59544593 79	GP Folio: 71 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME, DIRECTOR DEL SIMAPAJA, CORRESPONDIENTE A L. GP Folio: 71)	8,800.00
<b>TOTALES</b>				<b>\$138,772.50</b>

De las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2021; se presentó como soporte documental la dispersión bancaria de cada transferencia, además de las nóminas de pago de sueldos y salarios firmadas por los trabajadores.

Así mismo, se realizaron erogaciones con cheque a favor del ( [REDACTED] ) los cuales fueron depositados su cuenta bancaria como pago su sueldo, de las cuales se presenta como soporte documental recibos con copia de identificación oficial y comprobante de domicilio.

De lo anterior, el Organismo Operador no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consisten en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación que aclarara o justificara la observación realizada.

#### RP-21/21-SIMAPAJA-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la cantidad de **\$469,004.66**, en virtud de no haber presentado la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de

la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II, y X, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó el soporte documental respectivo por el importe de \$469,004.66, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111588176 aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios al personal de Organismo Operador, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2021; dichas erogaciones se detallan en el cuadro que contiene el **Resultado RP-02 Observación RP-02**.

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV, 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y, toda vez que no coordinaron ni supervisaron que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente

en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, y [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumplió con las facultades y obligaciones inherentes a su respectivo cargo contenidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinó ni supervisó que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal del Organismo Operador, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/21-SIMAPAJA-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0111588176, aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Organismo Operador realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad de **\$241,138.99**, como a continuación se detalla:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG	IMPORTE DEL CHEQUE/O TRANSFERENCIA	BENEFICIARIO SEGÚN ESTADO DE CUENTA 0111588176
C00217	30/05/2021	396730	GP Folio: 42 (PARA PAGO DE SALARIO AL PERSONAL DEL SIMAPAJA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2021 GP Folio: 42)	\$21,981.05	PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JUAN ALDAMA ZAC.
C00352	07/09/2021	0093710012	GP Directo 279 [REDACTED] ago. 279 (PAGO POR COMPRA DE REFACCIONES PARA	\$8,026.04	MANUEL JACQUEZ GUZMAN

			VEHICULO OFICIAL DEL SIMAPAJA GP Directo 279 MANUEL JACQUEZ GUZMAN Pago 279)		
C00354	07/09/2021	0040784024	GP Directo 281 ASHLEY MARTINEZ ORTEGA, Pago 281 (PAGO POR LA COMPRA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS OFICIALES DEL SIMAPAJA GP Directo 281 ASHLEY MARTINEZ ORTEGA, Pago 281)	\$7,314.85	
C00359	09/09/2021	1289977943	GP Folio: 73 (PARA PAGO DE SUELDO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME DIRECTOR DEL SIMAPAJA CORRESPONDIENTE A LA GP Folio 73)	\$8,250.00	
C00362	09/09/2021	5324793342	GP Folio: 76 (PARA PAGO AL C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ADAME DIRECTOR DEL SIMAPAJA, LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUIN GP Folio 76)	\$27,500.00	
C00364	09/09/2021	0003780016	GP Directo 286 JOSE GUADALUPE FERNANDEZ FERNANDEZ, Pago 286 (PAGO POR LA COMPRA DE MATERIALES PARA AMPLIACION DE LINEA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN C. DUR GP Directo 286 JOSE GUADALUPE FERNANDEZ FERNANDEZ, Pago 286)	\$56,830.00	
C00363	10/09/2021	384240	GP Folio: 77 (PARA AUTORIZACION DE PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL COMISIONADO QUE LABORO SATISFACTORIAMENTE D. GP Folio 77)	\$15,000.00	
C00365	10/09/2021	366920	GP Folio: 78 (PARA PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DEL SIMAPAJA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE GP Folio 78)	\$22,037.05	
C00372	10/09/2021	134	GP Directo 291 FRANCISCO MARTINEZ VEJAR, Pago 291 (PAGO POR LA REPARACION DE VEHICULO OFICIAL DEL SIMAPAJA NO 51, (REPARACION COMPLETA DE MOTOR Y MANT GP Directo 291 FRANCISCO MARTINEZ VEJAR, Pago 291)	\$23,200.00	
C00370	11/09/2021	3355404317	GP Directo 290 PEDRO LEOBARDO MORENO MARTINEZ, Pago 290 (PAGO POR MANIOBRAS EN LA EXCAVACION DE ZANJAS PARA AMPLIACION DE AGUA Y DRENAJA EN C. DURAZNOS COL GP Directo 290 PEDRO LEOBARDO MORENO MARTINEZ, Pago 290)	\$50,000.00	
<b>TOTAL</b>				<b>\$241,138.99</b>	

De lo anterior, el Sistema de Agua Potable no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que sustente las erogaciones realizadas por la cantidad de \$241,138.99, la cual debe de estar integrada con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del Organismo expedido por cada uno de los beneficiarios de las transferencias y de los cheques expedidos, mismos que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como la evidencia documental de su destino y aplicación consistente en:

- a) Por lo que respecta a las erogaciones realizadas por la cantidad de \$95,768.10 para el pago de sueldos y salarios al personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, se deberá incluir la dispersión de la nómina, así como los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.
- b) De las erogaciones efectuadas por el monto de \$38,540.89, por concepto de refacciones, lubricantes y aditivos y reparación completa de motor a vehículo oficial, deberá anexar las requisiciones y/o solicitudes de mantenimiento, bitácora de los vehículos y a los que les fueron instaladas las refacciones, lubricantes y aditivos, así como la reparación de motor, con el nombre, cargo y firma del responsable del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del [REDACTED] que valida y reporte fotográfico.

- c) De los pagos efectuados para la ampliación de línea de agua potable y drenaje en Calle Duraznos por un importe de \$106,830.00, no presentó el programa que contenga los trabajos y metas a realizar con su ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios que autorizan, incluyendo al Comisario para su validación, además de los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación del material adquirido y maniobras, el reporte fotográfico de los trabajos ejecutados, así como el acta de entrega recepción a los representantes de los beneficiarios, que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador presentó el Oficio número 001/2022 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el [REDACTED] y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

C00352 Bitácora de mantenimiento del vehículo No. 15 y vehículo oficial del Director de SIMAPAJA, requisición de servicio de vehículo.

C00354 Bitácora de mantenimiento del vehículo No. 15 y requisición de servicio de vehículo.

C00364 y C00370 Números generadores, estimación reporte fotográfico y presupuesto de obra de ampliación de línea de agua potable en calle Duraznos.

C00372 Bitácora de mantenimiento del vehículo No. 51 y requisición de servicio del vehículo.

De lo anterior, se aclaró un monto de \$145,370.89, que corresponde a las erogaciones registradas en las pólizas contables no. C00352, C00354, C00364, C00370 y C00372, en virtud de que presentó Bitácoras, Requisición de Compras, Álbum Fotográfico y resguardos, que permiten corroborar el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Sistema de Agua.

Sin embargo, por lo que corresponde al importe de \$95,768.10, relativo a las erogaciones registradas en las pólizas contables no. C00217, C00359, C00362, C00363 y C00365, el Organismo Operador no presentó documentación que aclarara, justificara o desvirtuara dicha observación, motivo por el cual subsiste.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la cantidad de **\$95,768.10**, en virtud de no haber presentado la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, dispersión de la nómina, como comprobantes fiscales (CFDI) del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas.

Todo ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer

párrafo, fracciones II, y X, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó el soporte documental respectivo por el importe de \$95,768.10, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111588176 aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios al personal del Organismo Operador, dispersión de la nómina consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2021; dichas erogaciones se detallan en el cuadro que contiene el *Resultado RP-03 Observación RP-03*.

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV, 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinaron ni supervisaron que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, y [REDACTED] del [REDACTED]

periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumplió con las facultades y obligaciones inherentes a su respectivo cargo contenidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinó ni supervisó que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal del Organismo Operador, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMPAJA-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0111588176, aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Organismo Operador realizó erogaciones, mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad de **\$166,275.51** como a continuación se detalla:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA DE COBRO
C00384	21/10/2021	137	GP Folio 81 (NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE GP Folio 81)	\$7 140.00	[REDACTED]	22/10/2021
C00388	30/10/2021	586840	GP Folio 84 (NOMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE GP Folio 84)	\$51 970.46	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JUAN ALDAMA, ZAC.	01/11/2021
C00482	23/12/2021	566170	GP Folio 93 (AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRIMERA PARCIALIDAD GP Folio 93)	\$56 580.00	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JUAN ALDAMA, ZAC.	23/12/2021
C00443	31/12/2021	781230	GP Folio 91 (NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE GP Folio 91)	\$50 585.05	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JUAN ALDAMA, ZAC.	15 Y 18/12/2021
<b>TOTALES</b>				<b>\$166,275.51</b>		

De lo anterior, el Organismo Operador presentó como soporte documental por concepto de pago de sueldos y salarios a personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2021; la dispersión bancaria de cada transferencia, además de las nóminas de pago de sueldos y salarios firmadas por los trabajadores.

Sin embargo, el Organismo Operador no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consisten en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador presentó el Oficio número 87 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJA y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2022.

Oficio número 86 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJA y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2022, mediante los cuales anexan la siguiente documentación:

- Oficio de aclaración para CFDI de nóminas, número 86, de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director del Organismo, por medio del cual argumentan que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac; no cuenta con CFDI correspondiente a los pagos de sueldos y salarios, debido a esto se tiene el compromiso de iniciar con el timbrado de nóminas para dar cumplimiento a la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, de igual manera para enterar las retenciones del ISR correspondientes y generar los pagos de impuestos sobre nómina.

Por lo que, derivado de la documentación presentada por el Ente Fiscalizado, la observación no se aclara por un monto de \$166,275.51, en virtud de que el Organismo Operador no presentó los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, motivo por el cual la observación subsiste.

#### RP-21/21-SIMAPAJA-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, por la cantidad de **\$166,275.51**, por no presentar la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de pago de sueldos y salarios a personal del Sistema Municipal y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, consistentes en los comprobantes de fiscales (CFDI), además de las nóminas de pago de sueldos y salarios firmadas por los trabajadores.

Todo ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II, y X, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] del área de Transparencia en fecha 13 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó el soporte documental respectivo por el importe de \$166,275.51 que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111588176 aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios al personal del Organismo Operador, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2021; dichas erogaciones se detallan en el cuadro que contiene el **Resultado RP-04 Observación RP-04**.

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los [REDACTED]

[REDACTED], incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV, y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinaron ni supervisaron que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021. v [REDACTED]

[REDACTED] incumplió con las facultades y obligaciones inherentes a su respectivo cargo contenidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinó ni supervisó que se presentara la totalidad la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0111588176, aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Organismo Operador realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad de **\$88,780.20**, como a continuación se detalla:

POLIZA	FECHA	NÓ. /FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICARIO
C00387	16/10/2021 20/10/2021	538450	GP Folio 83 (NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE GP Folio 83)	\$ 39,695.05	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JUAN ALDAMA, ZAC.
C00441	01/12/2021	595950	GP Folio 89 (NOMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE GP Folio 89)	49,085.15	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JUAN ALDAMA, ZAC.
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 88,780.20</b>	

Sin embargo, no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; como lo es, entre otra, la siguiente documentación: reporte de transferencias bancarias y su dispersión por los pagos de prestaciones de servicios personales, así como los comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal del Organismo Operador, mismas que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador presentó el oficio número 87 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el [REDACTED] Director del SIMAPAJA y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2022, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Oficio número 86 de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el [REDACTED] Director del SIMAPAJA y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 11/07/2021, a través del cual señala que el SIMAPAJA no cuenta con CFDI sobre nóminas, y se compromete a iniciar con el timbrado de nóminas para dar cumplimiento al pago de impuesto sobre nómina y a las retenciones de ISR, por la Auditoría Superior del Estado, de igual manera para enterar las retenciones del ISR correspondientes y generar los pagos de impuestos sobre nómina.

Por lo que, derivado de la documentación presentada por el Ente Fiscalizado, la observación no se aclara por un monto de \$88,780.20, en virtud de que el Organismo Operador no presentó los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, por la cantidad de **\$88,780.20**, por no presentar la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de pago de sueldos y salarios a personal del Sistema Municipal y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, consistentes en los comprobantes de fiscales (CFDI), además de las nóminas de pago de sueldos y salarios firmadas por los trabajadores.

Todo ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II, y X, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED] septiembre de 2022, para entregar al [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó el soporte documental respectivo por el importe de \$88,780.20, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111588176 aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios al personal del Organismo Operador, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2021; dichas erogaciones se detallan en el cuadro que contiene el **Resultado RP-05 Observación RP-05**.

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracción XX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV y y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinaron ni supervisaron que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los

requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, y

incumplió con las facultades y obligaciones inherentes a su respectivo cargo contenidas en el artículo 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, toda vez que no coordinó ni supervisó que se presentara la totalidad documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/21-SIMAPAJA-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RP-06, Observación RP-06

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

#### 1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1112-01-001	CTA No 0174064585	\$5,481.96	\$0.00	\$0.00	\$5,481.96

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1122-02	IVA ACREDITABLE	\$787,289.70	\$0.00	\$0.00	\$787,289.70
1123-01-01	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1125-01-001	RIBELINO MISAEL ZUÑIGA ALMARAÇ	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación del análisis realizado al auxiliar contable del activo, por lo que corresponde a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021

#### RP-21/21-SIMPAJA-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio su

[REDACTED] toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/21-SIMAPAJA-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-07, Observación RP-07**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

**1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-001	CTA No. 0174064585	\$5,481.96	\$0.00	\$0.00	\$5,481.96
1122-02	IVA ACREDITABLE	\$787,289.70	\$0.00	\$0.00	\$787,289.70
1123-01-01	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1125-01-001	RIBELINO MISAEL ZUÑIGA ALMARAZ	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación del análisis realizado al auxiliar contable del activo, por lo que corresponde a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

**RP-21/21-SIMAPAJA-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado, vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como el [REDACTED] toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/21-SIMAPAJA-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y

105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

#### **1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-2-000001	Baltazar Ramirez Estrada	\$4,437.00	\$0.00	\$0.00	\$4,437.00
2115-4411	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$17,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,000.00
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$58,397.30	\$0.00	\$0.00	\$58,397.30
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	\$163,865.04	\$0.00	\$0.00	\$163,865.04
2199-01-001	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA	\$369,700.00	\$0.00	\$0.00	\$369,700.00

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, por lo que corresponde a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a su respectivo cargo, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/21-SIMAPAJA-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-09, Observación RP-09 Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

#### **1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-2-000001	Baltazar Ramirez Estrada	\$4 437 00	\$0 00	\$0 00	\$4 437 00
2112-2-000037	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	\$182 695 00	\$0 00	\$0 00	\$182 695 00
2115-4411	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$17 000 00	\$0 00	\$0 00	\$17 000 00
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$58 397 30	\$0 00	\$0 00	\$58 397 30
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	\$163 865 04	\$0 00	\$0 00	\$163 865 04

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, por lo que corresponde a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo

fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como el C. [REDACTED] de Agua [REDACTED] toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/21-SIMPAJA-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116

fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-12, Observación RP-10 Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	23/03/2021	21
Febrero	30/03/2021	23/03/2021	N/A
Marzo	30/04/2021	22/04/2021	N/A
Primer trimestre	30/04/2021	22/04/2021	N/A
Abril	30/05/2021	20/05/2021	N/A
Mayo	30/06/2021	15/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	19/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	19/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	15/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	08/09/2021	N/A

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de enero 2021.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de enero de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de enero de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se entregara el informe Contable Financiero del mes de enero de 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que el Organismo Operador no presentó de manera oportuna, el Informe Contable Financiero correspondiente al mes de enero de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 26 primer párrafo fracciones VIII y XIII, 31 primer párrafo fracciones I y XI, 32 primer párrafo fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/21-SIMAPAJA-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de enero de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RP-13, Observación RP-11

##### Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	12/11/2021	13
3er trimestre	30/10/2021	12/11/2021	13
octubre	30/11/2021	26/11/2021	N/A.

noviembre	30/12/2021	17/01/2022	18
diciembre	30/01/2022	25/01/2022	N/A
4to trimestre	30/01/2022	25/01/2022	N/A

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada por la entrega extemporánea de los informes contables financieros durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de septiembre y noviembre de 2021, así como del Tercer Trimestre ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se entregaran los informes Contables Financieros, correspondiente al mes de septiembre, noviembre y tercer trimestre de 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, así como el [REDACTED]

[REDACTED] no entregó los informes Contables Financieros, correspondiente al mes de septiembre, noviembre y tercer trimestre de 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 26 primer párrafo fracciones VIII y XIII, 31 primer párrafo fracciones I y XI, 32 primer párrafo fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: *"Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo."* Por lo que se solicitó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo ya citado de la Ley Orgánica del Municipio del

Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada por la falta de informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

#### **RP-21/21-SIMPAJA-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 17 y 31 primer párrafo fracciones XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó justificación y la aclaración respecto de la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Juan Aldama, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se presentaran los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado, de Juan Aldama, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no presentó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 17 y 31 primer párrafo fracciones XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-15, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: *“Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.”* Por lo que se solicitó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo ya citado de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada por la falta de informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 17 y 31 primer párrafo fracciones XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó justificación y la aclaración respecto de la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilan que se presentaran los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 15 de septiembre al

31 de diciembre de 2021, así como el C. [REDACTED] [REDACTED] toda vez que no presentó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 17 y 31 primer párrafo fracciones XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-16, Observación RP-14**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada por la falta de presentación del Manual de Contabilidad.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-014 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar un Manual de Contabilidad, como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra señala: "...los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable".

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-014-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar un Manual de Contabilidad, como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra señala: "...los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable".

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-17, Observación RP-15**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Toda vez que el proceso de Entrega-Recepción Institucional concluyó con el desahogo del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente, y acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se debió de dejar constancia por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del titular del Ente Público que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno del Control y dos testigos de asistencia y en el caso de que dicha acta administrativa, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control debió iniciar las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, se solicitó al Órgano Interno de Control la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guarda cada aspecto observado y/o denunciado, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos o en su caso la justificación del por qué no se ha procedido a su apertura y desahogo y el procedimiento correspondiente a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás Leyes aplicables.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac., no presentó la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, por la falta de evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 69, 72 y 73 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas; 17 y 31 primer párrafo fracciones I, II y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4270/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó aclaración y/o justificación de la falta de evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales. durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/21-SIMAPAJA-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizara actividades de seguimiento a fin de verificar sobre el estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-21, Observación RP-16

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la Entidad Fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Local del Estado de Zacatecas (ASE) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario establecido correspondiente al cuarto trimestre del 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el Ente Fiscalizado se obtuvo de cada apartado evaluado, del último trimestre del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 85.50%, considerándose un cumplimiento medio.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

**RP-21/21-SIMAPAJA-016 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a la evaluación de la armonización contable, en los apartados de Registros Contables, Administrativos y Presupuestarios, así como de Transparencia, realizar y presentar en su totalidad la información requerida, con el fin de homologar los sistemas de información y una toma de decisiones acertada y apropiada, así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/21-SIMAPAJA-016-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a la evaluación de la armonización contable, en los apartados de Registros Contables, Administrativos y Presupuestarios, así como de Transparencia, realizar y presentar en su totalidad la información requerida, con el fin de homologar los sistemas de información y una toma de decisiones acertada y apropiada, así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-22, Observación RP-17**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 50.00%, concluyéndose que la entidad cumple medianamente con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del Ente Fiscalizado, se obtuvo con base a los resultados del último trimestre del ejercicio 2021 proporcionada por el Municipio, mediante la citada herramienta (SEVAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-017 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto al cumplimiento de la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se cumpla con dichos ordenamientos, a fin de revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/21-SIMAPAJA-017-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto al cumplimiento de la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se cumpla con dichos ordenamientos, a fin de revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-23, Observación RP-18**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez evaluado el Ente Público se observa que, el Municipio obtuvo una calificación del 100%, cumplimiento con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general, se obtuvo considerando el último trimestre del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta del (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador no presentó aclaración ni justificación a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

#### **RP-21/21-SIMAPAJA-018 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a la generación y publicación de la información financiera de los Entes Públicos en la página de Internet, cumplir con lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4271/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la [REDACTED]

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/21-SIMAPAJA-018-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a la generación y publicación de la información financiera de los Entes Públicos en la página de Internet, cumplir con lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$819,828.47**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$819,828.47**

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

#### Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 92.38%.

#### VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

#### VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$89,174.03	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$89,174.03.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,795.36	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,795.36 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	41.17%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$980,914.34, representando un 41.17% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$694,822.36.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	25.75%	El Gasto en Nómina del ente representa un 25.75% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	6.22%	El saldo de los pasivos aumentó en un 6.22%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	26.08%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.08% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	22.45%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$4.40	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$4.40 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	0.32%	Los deudores diversos representan un 0.32% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior})-1)*100$	71.43%	El saldo de los deudores aumentó un 71.43% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	91.40%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-45.92%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 45.92% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-50.57%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 50.57% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$358,451.16	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$4,167,199.01, y el Egreso Devengado fue por \$3,808,747.85, lo que representa un Ahorro por \$358,451.16, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	25.75%	El 25.75% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.32%	El 16.32% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	57.92%	El 57.92% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	100.18%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$5,627,040.77, que representa el 100.18% del total del	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Egreso Devengado que corresponde a \$5,616,879.35.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.50%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 85.50%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	50.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 50.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, el primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**



**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

LJAHR/LPASB/LMVE